NUM. 199. — MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 1889.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Suay Almenar, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado par ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burjasot; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Julio último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) en sesión del día 4 de Febrero de 1888 declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Juan Bautista Suay Almenar, fundándose para ello en que no había pagado durante ciertos trimestres el cupo de consumos que por repartimiento le había correspondido, por lo cual se habían instruído contra él varios procedimientos de apremio, siendo por lo tanto deudor á los fondos municipales, de lo que se deducía que teniendo contienda administrativa con el Ayuntamiento, estaba comprendido en el número 6.° del art. 49 de la ley municipal.

Anulado este acuerdo, ante la Comisión provincial fué confirmado, con cuyo motivo se ha producido por el interesado recurso de alzada ante V. E., habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 9 del actual.

En vista de lo expuesto, de que según informe el Alcalde de Burjasot, D. Juan B. Suay ha satisfecho en la actualidad la cantidad que debía por el impuesto de consumos, y teniendo sólo en cuenta que por el hecho que ha dado margen á este expediente, nunca pudo ser condenado aquél como comprendido en el caso 6.° del art. 49 de la ley Municipal, y que según el art. 87 de la Electoral, á la declaración de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal debe preceder la audiencia del interesado, requisito de que ha prescindido el Ayuntamiento de Burjasot;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de ésta, y que D. Juan Suay Almenar sea repuesto en su cargo.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1889. — *Ruiz y Capdepón.* — Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al organizar el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 el Profesorado auxiliar de las Universidades é Institutos dispuso terminantemente que fuese obligación de los Auxiliares, nombrados con arreglo al mismo, la de desempeñar las cátedras vacantes ó no servidas accidentalmente por ausencia ó enfermedad de sus titulares. Igual obligación se impone á los Ayudantes de las nuevas Escuelas de Comercio, de las de Artes y Oficios y de las demás Escuelas especiales, al establecer tales cargos en sus respectivos reglamentos ó decretos orgánicos.

Pugna, pues, contra la existencia de este Profesorado auxiliar, retribuído por el Estado, el nombramiento de Catedráticos ó Profesores interinos para servir las cátedras vacantes, que, además de lastimar en las prerrogativas de su cargo á los Auxiliares ó Ayudantes y de eximirles de la principal de sus obligaciones, perjudica los intereses de la Hacienda, impidiendo realizar las bajas que por movimiento del personal se consignan en los presupuestos.

Si la creación de nuevos organismos de la enseñanza, como las Escuelas de Comercio y las de Artes y Oficios, pudo motivar el nombramiento de Catedráticos ó Profesores interinos, provistas ya en propiedad parte de las cátedras vacantes y á punto de proveerse las restantes, no se explicaría la continuación de esta clase de nombramientos, tanto menos cuanto que, aunque interinos, existen en estas Escuelas los Ayudantes que reglamentariamente deben atender á este servicio. Tampoco se comprende que, formando parte del plan de estudios de la segunda enseñanza las asignaturas de Agricultura y de Francés desde 1876 y 1880 respectivamente, pueda continuarse nombrando Catedráticos interinos para desempeñar estas cátedras por incompetencia en los Profesores auxiliares que al solicitar estos cargos saben que tienen obligación de explicar todas las cátedras de la sección á que pertenezcan.

Cierto es que las circunstancias especiales en que á veces se encuentran los Claustros por coincidir en determinados momentos gran número de interinidades, merced á muy diversas causas, imponen á los Profesores auxiliares y á los Ayudantes un trabajo excesivo que pudiera redundar en daño suyo y de la enseñanza; pero dentro de las disposiciones vigentes cabe hallar remedio á esta situación transitoria, sin apelar al sistema de los nombramientos de Catedráticos interinos.

Importa ante todo recordar que, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, para el desempeño de las cátedras vacantes en las Universidades é Institutos y para sustituir á los Catedráticos propietarios en ausencias y enfermedades, habrá, además de los Profesores auxiliares de número á que se refiere el art. 2.° de decreto-ley de 1875, todos los supernumerarios que requieran las necesidades de la enseñanza, los cuales serán nombrados por concurso en la misma forma que éstos. Así pués, siempre que sea necesario el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, deberán los Decanos ó Director de los establecimientos respectivos ponerlo en conocimiento de los Rectores para que, participándolo á su vez á la Dirección general de Instrucción pública, se proceda á la designación de los mismos.

Para los casos extraordinarios en que por no ser suficiente el número de los Auxiliares numerarios y supernumerarios, ó por estar pendiente el nombramiento de unos ú otros ó por cualquier otra circunstancia imprevista se necesitare acudir urgentemente á suplir interinidades, cabe el nombramiento de Auxiliares interinos que permite á los Rectores la Real orden de 15 de Marzo de 1876, si bien es conveniente que se verifique á propuesta de los Claustros para que se haga con mejor conocimiento de las aptitudes personales en relación con las necesidades de cada enseñanza.

Respecto á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y otras especiales, si bien no es aplicable el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, no hay obstáculos que impida hacer extensiva á ellas la expresada Real orden de 15 de Marzo de 1876 con la modificación indicada, pues de este modo habrá posibilidad de acudir inmediatamente á atender las necesidades del servicio cuando en tales casos extraordinarios no baste á satisfacerlas el número de los Ayudantes correspondientes.

En vista de lo expuesto, y con el fin de regularizar el servicio de las cátedras en situación de interinidad, principalmente las vacantes, recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes y dictando otras de carácter complementario para su mejor ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Ministerio de Cultura 2024

1.° A partir de la publicación de esta Real orden, no se hará nombramiento alguno de Catedráticos ó Profesores interinos con ó sin sueldo ó gratificación en las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

2.° Todas las cátedras que en lo sucesivo quedasen vacantes en estos establecimientos de enseñanza, serán desempeñadas exclusivamente hasta su provisión definitiva por los Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios respectivos, con arreglo á las disposiciones vigentes y á lo que se establece en esta Real orden.

3.° Los Auxiliares ó Ayudantes deberán desempeñar, además de las cátedras vacantes que se les asignen, aquellas otras que les correspondan por ausencias ó enfermedades de los Catedráticos, quedando á juicio de sus Jefes inmediatos distribuir equitativamente el trabajo, á fin de evirtar que éste resulte excesivo.

4.° Si por las circunstancias especiales en que se hallase el Claustro de Profesores de una Facultad ó de un Instituto se considerase necesario el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, el Decano ó Director lo pondrá en conocimiento del Rector respectivo para proceder á su designación, conforme á lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

5.° Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de los Profesores ausentes ó enfermos, ó por estar pendiente el nombramiento de Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios, ó por cualquiera otra circunstancia taansitoria ó imprevista, no sea posible atender en determinados momentos á la necesidades de la enseñanza, podrán los Rectores nombrar provisionalmente, á propuesta en terna de los Claustros ó Junta de Profesores, uno ó varios Auxiliares interinos, dando de ello cuenta á la Dirección general de Instrucción pública. Estos nombramientos, que recaerán en personas que tengan el título exigido al Profesorado respectivo, serán gratuitos, y los servicios que en virtud de ellos se presten, se considerarán de mérito para la carrera.

6.° La disposición anterior es aplicable en todas sus partes á las Escuelas especiales, cuando por su organización particular carezcan de Ayudantes numerarios ó supernumerios, ó no bastasen los que existan para el buen servicio de la enseñanza.

7.° Los Auxiliares y Ayudantes, de cualquiera clase que sean, están obligados á desempeñar todas las cátedras que se les encomienden de la sección á que pertenezcan, pudiendo dar lugar á su separación el excusarse alegando incompetencia en la enseñanza de aquellas asignaturas que formasen ya parte del plan de estudios en la fecha de su nombramiento.

8.° Los Jefes de los Establecimientos remitirán á la Dirección general de Instrucción pública, al terminar el curso, un estado de los servicios prestados durantes el mismo por los Auxiliares ó Ayudantes de cualquiera clase que sean, expresando detallamente las fechas y duración de las suplencias, así como las causas que las hayan motivado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1889.—*J. Xiquena.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: En vista de que el edificio destinado á la instalación del Colegio preparatorio militar de Trujillo tiene terminadas sus obras y que satisface á todas las condiciones que se han considerado necesarias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie una convocatoria para el ingreso en el Colegio expresado, con objeto de admitir en él cien alumnos internos, 50 externos, que reunan las condiciones que el reglamento exige en su art. 69, y 25 soldados, cabos ó sargentos de las diversos armas del Ejército.

Las instancias serán presentadas en este Ministerio hasta el día 31 del corriente, y los aspirantes que sean admitidos deberán encontrarse en Trujillo el 1.° de Octubre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, como consecuencia de lo que dispone el art. 6.° de la ley de 19 de Julio próximo pasado, adicional á la constitutiva del Ejército, se admita en el Colegio á los individuos de tropa hasta la edad de veintiseis años, y no se les exija el titulo de Bachiller.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, acompañando á continuación copias de los artículos del reglamento de los Colegios prepa atorios, que interesa conocer á los aspirantes, en los que por notas se hace constar los que han sido modificados por disposiciones posteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.—*Chinchilla.*—Señor.....

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.737.

Núm. 2.201.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael de Parias Alvarez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Trinidad*, de mineral plomo, sita en término de Blázquez y paraje llamado La Membrillera, de la propiedad de Doña Ana Carrasco; que linda: al Norte, con el río Zújar; al Este, con tierras de D. Juan José Rueda, y al Sur y Oeste, con varios propietarios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en las Cabreras de la Talla del molino del río Zújar, en dicha finca de la Membrillera; desde dicho punto se medirán en dirección al Sur 150 metros, poniendo la primera estaca; de ésta al Oeste 600 metros y la segunda; de ésta al Norte 200 metros y la tercera, y de ésta al Este 600 metros y la cuarta, y desde ésta á cerrar con la primera 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.736.

Núm. 2.202.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Alvarez y Román, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *El Descuido*, de mineral plomo, sita en término de Hornachuelos y paraje que llaman Dehesa de la Jabara, y sitio conocido por las Mesas, propiedad de D. Francisco Gómez; que linda: al Poniente y Sur, con el arroyo de los Angeles, y por Levante y Norte, con terrenos del mismo propietario, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra blanqueado que se encuentra á un metro de distancia de la boca de un pozo antiguo, desde don de se tomarán 400 metros en dirección á Levante y 400 metros á Poniente, resultando una longitud de 800 metros por 400 metros de latitud, que se tomarán en dirección al Norte; 200 metros desde el punto de partida y 200 metros al Sur, quedando cerrado el rectángulo.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.958.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 1.°, 2, 3, 4 y 5 de Abril de 1889.

Sesion del día 1.° de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Cabrera, Padilla, Herrero, Escamilla, Carbonell, González de Canales, Carrillo, Aparicio Marín, Cañuelo, Porras, Fernández Tejeiro, Murillo, Velasco, Rivera, Matilla Barrajón, Quintana, García Cubero, Matilla de la Puente, de Hombre y Viñas; habiendo excusado su asistencia por enfermo el Sr. Ariza Medina.

Previa la venia del Sr. Presidente se dió lectura de los artículos 55, 56, 60 y 62 de la ley Provincial y de la convocatoria inserta en el Boletin Oficial de la provincia, correspondiente al 21 de Marzo próximo pasado.

Seguidamente se propuso por la Presidencia el nombramiento de un señor Diputado de los presentes que se sirviera hacer de Secretario interino por no haber concurrido el propietario señor Rivas y Fernández, designándose al efecto, por unanimidad, al Sr. Don Carlos Matilla de la Puente, quien en el acto tomó posesión del referido cargo, y á continuación el Sr. Gobernador declaró abierta la sesión y el segundo periódo semestral del presente año económico en nombre del Gobierno de S. M.

(El Sr. Gobernador se ausenta del Salón, ocupando la presidencia el señor Cabrera Valero.)

Acto seguido se dió lectura del acta de la sesión precedente, celebrada el 27 de Febrero próximo pasado, la cual fué aprobada por unanimidad.

Del mismo modo se dió lectura de la Memoria administrativa presentada por la Comisión provincial en cumplimiento del art. 98 de la ley, y la Diputación acordó quedar enterada.

Seguidamente se acordó señalar el número de seis sesiones para las que ha de celebrar la Diputación en el presente período semestral.

Pasando á la orden del día se dió lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación y contenidos en las actas de las sesiones celebradas por aquella durante el mes de Noviembre próximo pasado, los cuales fueron aprobados sin discusión, á excepción de los siguientes:

1.° El contenido en el acta de la sesión del 9 de dicho mes, relativo á otorgar poderes á los Excmos. señores Diputados á Cortes D. Félix García Gómez de la Serna y D. Antonio Garijo Lara, para la liquidación de varios créditos y percibo de cantidades é inscripciones de la Deuda de los antiguos apoderados de la Corporación en Madrid, perteneciantes á fundaciones agregadas á los establecimientos benéficos provinciales, respecto del cual, prévia una breve discusión en que tomaron parte los señores Escamilla, Rivera, Viñas y Aparicio Marín, se acordó, á petición de este último, dejar en suspenso la aprobación del mismo y que quede el expediente sobre la mesa para instrucción de los señores Diputados.

2.° El contenido en el acta de la sesión celebrada el 22 de dicho mes de Noviembre, relativo al pago de una cuenta de 188 pesetas 70 céntimos de varios efectos para el edificio del Gobierno civil; respecto del cual, prévia una pregunta del Sr. Escamilla, que fué contestada por la Presidencia, se acordó aprobarle, haciendo constar, á

Ministerio de Cultura 2024

propuesta de este último, que la Diputación no sólo es dueña del edificio ocupado por el Gobierno civil, sino también de todo el mobiliario que se contiene en el mismo.

3.° El contenido en el acta de 26 del propio mes, relativo al nombramiento de Administrador de la Hijuela de expósitos de Aguilar, respecto del cual el Sr. Viñas hizo constar su voto en contra; y

4.° El contenido en el acta del 27 de dicho mes de Noviembre, relativo á reclamar la entrega de varias inscripciones pertenecientes á los establecimientos benéficos de la provincia que se hallaban en poder de Junta provincial del ramo, y otra en el de D. Joaquin Vazquez Arellano, apoderado del Ayuntamiento de Bujalance, respecto del cual, previas algunas aclaraciones de los señores Matilla y Quintana, á petición del Sr. Viñas, manifestando que las gestiones de la Comisión en este asunto habian producido hasta ahora el resultado de que se hayan entregado á la Corporación alguna de esas láminas, aunque de pequeña importancia, por parte de la Junta y la que obraba en poder del Sr. Vázquez, y que en las actas de entrega de estos valores se hacía constar siempre las anualidades de intereses que resultan percibidas por el poseedor anterior, quedó aprobado el acuerdo de referencia.

Se dió lectura á seguida de los acuerdos de igual índole adoptados por la Comisión provincial y contenidos en las actas de sus sesiones celebradas durante el mes de Diciembre próximo pasado, los cuales fueron asimismo aprobados sin discusión, á excepción de los siguientes:

1.° El que se comprende en la del 5 de dicho mes, referente á una proposición del Vocal Sr. Padilla para que se liquide y procure reintegrar á los Ayuntamientos las cantidades anticipadas por los mismos para la construcción de la carretera de Córdoba á Málaga, acerca del cual, después de algunas aclaraciones del mismo Sr. Padilla, que el Sr. Escamilla solicitó, encaminadas á manifestar que la devolución de esas cantidades corresponde al Estado, que fué quien se hizo dueño de la expresada vía pública, quedó aprobado el acuerdo de referencia.

2.° El contenido en la misma acta del 5 de dicho mes de Diciembre, relativo á que se reclamen los expedientes justificativos que preceptúa el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 para todos aquellos enfermos que, en concepto de dementes ingresan en el departamento de los de su clase, anejo al Hospital de Agudos de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, respecto del cual, y para satisfacer algunas preguntas del Sr. Escamilla encaminadas á evitar toda responsabilidad para la Corporación por el pago de esas estancias, se promovió un detenido debate en que tomaron parte además los señores Quintana, Rivera y Velasco, quedando consignado que la Comisión reclame la instrucción de esos expedientes cada vez que se la da noticia de una orden gubernativa en que no se ha llenado previamente esa formalidad, continuando constantemente y cada ocho días reproduciendo su reclamación hasta conseguir que se verifique, con lo cual no puede alcanzarle responsabilad en este asunto, y en su virtud, quedó aprobado el acuerdo de referencia.

3.° El contenido en el acta de diez del mismo mes, relativo á que se verifiquen por subasta algunas obras de reparación de poca importancia en el edificio del Gobierno civil y puertas del almacen de Obras públicas de la Corporación, respecto del cual el señor Carbonell manifestó que esas pequeñas obras se hacían por regla general con más economía por administración que por subasta, y que teniendo facultades la Corporación para prescindir de la subasta en todas aquellas que no excedan de 2.000 pesetas, creía no debía renunciarse ese derecho. Contestó el Sr. Rivera que la Comisión había acordado no ejecutar obras ni servicios de ninguna clase sino por medio de subasta, y habiendo manifestado el señor Escamilla que la elección del sistema debía dejarse al arbitrio de la Comisión, que haría lo más conveniente en cada caso, según la entidad de los servicios, porque la Diputación tiene en ella entera confianza, el Sr. Matilla Barrajón da las gracias en nombre de la Comisión, así al Sr. Escamilla como al Sr. Carbonell, manifestando que los plazos de la subasta son breves, y que al fin cuando no hay postores y la poca importancia del servicio lo permite, se acuerda hacer por administración lo que no se ha logrado contratar en subasta, según se verá en posteriores resoluciones, y quedó aprobado el acuerdo de referencia.

4.° El contenido en el acta de once de dicho mes, relativo á la supensión de dos peones camineros de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, respecto del cual el Sr. Viñas manifestó que no podía menos de lamentar estas suspensiones de empleados que supone se decretarian porque habrán cometido faltas en el servicio; pero que como no se ha instruído expediente, ni sabe cuáles sean estas faltas, desearía que se le dieran á conocer y que desde luego vota en contra del acuerdo. El Sr. Matilla Barrajón dice, que esos peones, como en su día denunció el Sr. Diputado del distrito, no cumplian con su deber, y esto motivó la suspensión, no creyendo, por otra parte, que después de la denuncia hubiera para qué instruir tales expedientes. El Sr. Viñas dice, que desea conste la confesión que acaba de hacer el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de que las suspensiones de los empleados son motivadas porque estos faltan á sus deberes: contestándole con viveza el Sr. Matilla Barrajón que no le duelen prendas; pero que no ha dicho lo que pretende el señor Viñas, sino que se ha referido al caso concreto de la suspensión de los peones de la carretera de Cabra en el que ha sido ese el motivo, y que cuando se trate de otras suspensiones y casos, entonces contestará; quedando aprobado el acuerdo de referencia, con la salvedad del voto del Sr. Viñas.

5.° El contenido en el acta del 18 de dicho mes, relativo á rectificar la demanda interpuesta en la vía contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado contra la Junta provincial de Beneficencia, sobre mejor derecho á poseer y administrar las inscripciones del 4 por 100, números 670 y 1.239, de las obras Pías de Doña Teresa de Córdoba y Hoces y D. Fernando Ruiz Aguayo, respecto del cual el Sr. Carbonell invitó á los Sres. Matilla de la Puente y Padilla á que manifestasen las razones en que habían fundado su disentimiento con la mayoría de la Comisión sobre la prosecución de este pleito: contestándosele por el primero, que para satisfacer este deseo era necesario tener á la vista el expediente; y por el Sr. Padilla, que porque es opuesto á toda clase de litigios; y en su virtud se acordó quede el expediente sobre la mesa para instrucción de los señores Diputados, y en suspenso la aprobación del acuerdo de referencia.

6.° El contenido en el acta de 27 del propio mes, relativo á la adjudicación del suministro de pan y otros artículos de consumo para los establecimientos benéficos de la provincia, respecto del cual el Sr. Viñas hizo constar su conformidad con el voto particular del Vocal Sr. Padilla, quedando por lo demás aprobado el acuerdo; y

7.° Los contenidos en el acta de la sesión de 28 de dicho mes, cuya lectura se acordó dejar para la sesión inmediata.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del dia 2 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Escamilla, Carrillo, Padilla, Rivera, González de Canales, Velasco, Viñas, Herrero, de Hombre, Murillo, Cañuelo, Matilla de la Puente, Porras, Carbonell, Fernández Tejeiro, Aparicio Marín, Matilla Barrajón, García Cubero, Quintana, Cárdenas y Peralbo Quirós.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada con la siguiente rectificación:

Del Sr. Escamilla para hacer constar que en el curso de la misma hizo una pregunta de que no se da razón en el acta, acerca de si unos cubiertos de plata Meneses que se habían comprado para el Gobierno civil, debían considerarse como mobiliario del edificio que aquel ocupa, y se le contestó afirmativamente.

Seguidamente pidió el señor Viñas que para la sesión inmediata se trajese una nota de los peones camineros que resulten nombrados para el ramal de carretera de Fernán Núñez á su estación en el ferrocarril de Córdoba á Málaga, y la última nómina que se haya satisfecho á los referidos peones del mismo ramal, y así lo acordó la Diputación.

Pasado á la orden del día, se dió lectura de los acuerdos de la Comisión adoptados en asuntos de la competencia de la Diputación provincial y que se contienen en el acta de la sesión celebrada por aquella el día 28 de Diciembre próximo pasado, los cuales fueron aprobados sin discusión alguna, excepto el que se refiere á desestimar unos recursos de agravios presentados por D. Antonio González Aguilar á nombre de varios hacendados de Guadalcázar, contra un repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de dicha villa, respectivo al ejercicio económico de 1887 á 88, respecto del cual hicieron constar sus votos conformes con la minoría de la Comisión, representada por los señores Carrillo, Fernández Tejeiro y Quintana, que accedía á la solicitud de dichos recursos, los señores Escamilla, Porras, González de Canales, Cañuelo, Aparicio Marín y García Cubero, ratificando los suyos los expresados señores Quintana, Carrillo y Fernández Tejeiro, y quedando aprobado el acuerdo de referencia por mayoría.

Seguidamente se dió asimismo lectura de los acuerdos de igual naturaleza adoptados por la Comisión y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero próximo pasado, los cuales fueron aprobados sin discusión, á excepción de los que siguen:

1.° El comprendido en el acta del 3 de dicho mes, relativo al abono de una certificación de obras ejecutadas en la Casa de Socorro Hospicio, que quedó en suspenso á petición del señor Escamilla.

2.° El que se comprende en la misma acta del día 3, relativo á un informe pedido por el señor Gobernador acerca de una instancia suscrita por D. Sebastián Díaz Morales, contratista del trozo primero de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeña, exponiendo ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación los perjuicios que experimenta y en demanda de autorización para ejecutar dichas obras, respecto del cual se promovió un breve debate en que tomaron parte los señores Escamilla, Quintana, Porras y Aparicio Marín; con el propósito de exclarecer si podía caber en este asunto alguna responsabilidad á la Corporación, y y concluyendo con que tratándose sólo de un informe para el Excmo. señor Ministro, que es quien en último caso habrá de decidir sobre otorgar ó no la autorización pretendida por el contratista, no parece puede alcanzar responsabilidad alguna á la Corporación, en cuya virtud quedó aprobado el acuerdo de referencia, con la salvedad del voto del señor Escamilla, que fué de contraria opinión en lo que respecta á las apreciaciones hechas por la Comisión en este asunto.

3.° El contenido en el acta del 7 de dicho mes de Enero, relativo á la propuesta de los empleados que deben gozar del aumento de sueldo por haber cumplido veinte años de servicios, según la última resolución adoptada sobre el particular, el cual quedó en suspenso á petición del señor Escamilla.

4.° El que se comprende en el acta de 17 del propio mes, relativo á la compensación de cierta cantidad á favor del Ayuntamiento de Pozoblanco por cuenta de la subvención concedida á

Ministerio de Cultura 2024

dicha Corporación municipal para la construcción de sus nuevas Casas Consistoriales, respecto del cual el mismo señor Escamilla hizo constar su voto en contra, por creer prematura esta operación, y que la Comisión ha debido en primer término ocuparse de recaudar el contingente repartido á dicho Ayuntamiento.

5.° El que se comprende en el acta del 21 de dicho mes, relativo á conceder á una mujer de Baena la capacidad necesaria para prohijar una expósita, proponiendo la reforma, en este sentido, del reglamento de la Casa de Expósitos, el cual, después de algunas preguntas del señor Escamilla que le fueron contestadas afirmativamente respecto á si la prohijante tenía los medios de subsistencia necesarios y á si se había hecho el proyecto de reforma del reglamento citado anteriormente, quedó en suspenso á petición del señor Escamilla.

6.° El contenido en el acta del mismo día 21, relativo á la nueva forma adoptada para hacer los pagos del personal de todas las dependencias y servicios de la Corporación en la Depositaría provincial, incluso las nodrizas que lactan los expósitos, el cual se acordó dejar en suspenso á petición del señor Aparicio Marín.

7.° El que se comprende en el acta del 22 de dicho mes, relativo á acceder á una solicitud del Ayuntamiento de Villafranca, autorizando al Director de carreteras provinciales para el estudio del proyecto de reparación de un camino vecinal desde la expresada villa al puente de Alcolea, respecto del cual, y habiendo manifestado el Sr. Escamilla que el acuerdo era deficiente porque no determinaba quién ha de pagar los gastos de ese estudio, se promovió un breve debate en que tomaron parte además los Sres Rivera, Padilla y Aparicio, declarándose que tales gastos no podían ser nunca de cuenta de la provincia, porque no se trata de un servicio provincial, sino del Ayuntamiento que lo prentede y en cuyo provecho se ejecuta, por tratarse de un camino vecinal, con cuya adición fué aprobado el acuerdo de referencia.

8.° El que se compreude en el acta del mismo día 22, relativo á prescindir de la presencia del Notario y del otorgamiento de escritura en la subasta para la contratación de una obra que no llega á 15.000 ni aun á 2.000 pesetas para la reparación del ramal de carretera de Espiel á su estación en la vía férrea de Belmez, respecto del cual, y habiendo manifestado el Sr. Escamilla su extrañeza porque la iniciativa de tal resolución la hubiese llevado el Sr. Rivera que es Notario, dicho señor contestó que anteponía el beneficio á los intereses generales de la provincia, al que pudiera reportar cualquier otra persona que ejerciera el cargo y la fe de Notario, y creia que tratándose de una obra de poquísima importancia, los gastos notariales contribuían en gran manera á el alejamiento de los postores, en cuya virtud, se aprueba el acuerdo de referencia con la salvedad del voto del Sr. Escamilla; y

9.° El que se comprende en el acta del mismo día 22 de dicho mes de Enero, relativo á conceder una pequeña rebaja en el haber anual de los Ujieres que están al servicio de la Corporación, el cual se acuerda anular por unanimidad, no por la esencia de la resolución indicada, sino por la forma y fundamentos que aparecen en la redacción del mismo.

Acto seguido se dió asimismo lectura de los acuerdos de la propia índole adoptados por la Comisión y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Febrero próximo pasado, los cuales fueron aprobados sin discusión, á excepción de los siguientes:

1.° El que se comprende en el acta de 7 del dicho mes de Febrero, ordenando el estudio del ante-proyecto facultativo de varios ramales de Lucena y Cabra á sus estaciones respectivas en el nuevo ferrocarril de Puente Genil á Linares, y de Fuente Obejuna á la carretera del Estado de la estación de Peñarroya, respecto del cual el señor Viñas dijo que no creía oportuno el que se ordenase ahora la ejecución de estos proyectos, en tanto que entiende de verdadera urgencia se ocupase la Diputación de introducir las modificaciones necesarias en el plan de carreteras vigente, que hoy es inaceptable, porque han variado las condiciones de la provincia en lo que se refiere á vías de comunicación, habiéndose ejecutado por el Estado nuevas carreteras y aun nuevos ferrocarriles, resultando que debe anteponerse á la construcción de ciertas obras que á la formación del plan no eran de tanta importancia y necesidad, añadiendo que de no ejecutarse así, pedía desde luego se acordase el estudio de otro ramal desde La Carlota á la estación de Fuen-Cubierta en el ferrocarril de Córdoba á Ecija. El Sr. Padilla dijo: que eran dos cosas distintas la construcción de las carreteras que figuran en el plan aprobado y el estudio de esos ramales que no formando parte del plan se hacen necesarios al cruzar la provincia un nuevo ferrocarril, y que por su parte, tiene mucho gusto en que se haga también el estudio de ese otro ramal, porque en cuanto á lo demas, ya tendrá el señor Viñas ocasión de ver que también se han dado algunos trabajos en orden á conseguir la modificación del plan de carreteras vigente. En cuya virtud, y hechas algunas aclaraciones por el señor Escamilla encaminadas á demostrar la gran utilidad y preferencia que debe concederse á la ejecución de estos ramales sobre todas las demás carreteras, se acordó aprobar el acuerdo de referencia.

2.° El contenido en el acta del 11 de dicho mes, relativo á conceder una pensión con cargo á las sobrantes del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, anejo al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, á la viuda del Catedrático D. José María Rodríguez, respecto del cual, y habiendo manifestado el Sr. Viñas que no se explicaba la declaración de urgencia para conceder esto pensión después del acuerdo de 9 de Noviembre último, se promovió un pequeño debate en que tomaron parte además los Sres. Rivera y Escamilla, acordándose, á propuesta de este último, dejar en suspenso el acuerdo de referencia.

3.° El contenido en el acta del propio día 11 de Febrero, relativo á las modificaciones acordadas en la plantilla del personal que, á propuesta de los Sres. Matilla Barrajón y Escamilla, se acordó dejar asimismo en suspenso.

4.° El contenido en el acta del 12 del propio mes de Febrero, relativo á autorizar la compra de materiales con destino al taller de zapatería de la Casa Socorro Hospicio por valor de 621 pesetas 50 céntimos, respecto del cual el Sr. Viñas manifestó: que aunque es laudable ocupar á los acogidos en trabajos útiles, y ninguno tanto como la confección del calzado, si había gran necesidad de él, como expresa el acuerdo, al ver la mucha frecuencia con que se autoriza la compra de materiales para los talleres, prescindiendo de la formalidad de subasta, desea saber si los Señores Diputados de la Comisión inspectora han averiguado cuánto cuesta á la Diputación ese calzado hecho en los talleres del Establecimiento, y si es más caro, como desde luego cree que lo será, que en el mercado pudiera adquirirse. El Sr. de Hombre contesta, que se compran materiales para los talleres por administración, porque nadie acude á las subastas; que se hace allí el calzado porque hay gran necesidad de él, pues estaban descalzos gran parte de los acogidos, y que los talleres que se sostienen en la Casa Hospicio, no sólo tienen el fin económico de llenar las necesidades del Establecimiento, sino el fin moral de educar á los asilados, haciéndoles aprender un oficio útil que destierre en los mismos el hábito de las malas costumbres y de la vagancia. Rectifica el Sr. Viñas insistiendo en que tiene la curiosidad de saber lo que cuesta el calzado que se confecciona en el Establecimiento, haciéndolo á su vez el Sr. de Hombre, manifestando que la necesidad de proveerse de ese artículo en breve espacio de tiempo obligó á adoptar esa medida, sin separar en lo que cuesta, aunque puede asegurarle no es más caro que el que hubiera podido adquirirse en el mercado y por subasta, y se aprueba el acuerdo de referencia.

5.° El contenido en el acta del 21 del propio mes, relativo á la solicitud de trabajar en las carreteras que tienen trozos empezados, respecto del cual el Sr. Escamilla hace notar la razón que tenía al sospechar que no se había tratado de dar preferencia, como era necesario, á los ramales que ponen en comunicación los pueblos con las vías férreas, sino que las modificaciones y autorización pretendidas alcanzaban tan solo como demuestra el acuerdo que se discute en las carreteras empezadas del plan vigente. El Sr. Padilla explica lo ocurrido respecto á dicha autorización, asegurando que se han tenido presentes todas esas preferencias, el resultado de las gestiones hechas en la Superioridad, y las razones en que la Comisión se fundó para acordar la instrucción de los dos expedientes á que se hace referencia, uno para modificar el plan vigente de las carreteras provinciales con todas las alteraciones que se estimen necesarias, y otro para ceder al Estado las ya concluídas, á fin de que se haga cargo de su conservación. El Sr. Viñas dice: que está conforme y aplaude todo lo hecho, agradeciendo por su parte las buenas disposiciones que se han hallado en los Centros superiores para facilitar y acceder á los deseos de la Corporación, pero que no puede estar conforme en que se haya hecho una felicitación en nombre de la Diputación provincial al Excelentísimo Sr. Director general de Obras públicas por su nombramiento para dicho cargo. El Sr. Matilla Barrajón dice: que la felicitación está en su lugar, porque como se desprende del acuerdo, no es por el nombramiento de Director general de Obras públicas sino como gratitud á este elevado funcionario por la deferencia y consideración que ha dispensado á las peticiones que le ha dirigida la Diputación de Córdoba. Leído nuevamente el acuerdo, y hechas las oportunas rectificaciones por ambos Sres., preguntó el Señor Escamilla si efectivamente recibió el encargo de hacer esa felicitación la Comisión que fué á Madrid, y habiéndose contestado por la Presidencia que de todos modos esa cuestión no tenía importancia ni podía influir en la resolución adoptada por la Comisión provincial, mandando instruir los dos expedientes de que queda hecho mérito, se acordó aprobar el acuerdo de referencia con la salvedad del voto del Sr. Viñas.

6.° Los contenidos en las actas del 25 y 26 de dicho mes, cuya lectura se acordó aplazar para la sesión inmediata.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

(Se continuará).

Ministerio de Cultura 2024

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 1.885.

Relación nominal de los pagos é ingresos hechos á los cuatro Establecimientos de Beneficencia en el mes de Enero de 1889.

Establecimientos.	Día.	Mes de Enero de 1889. CONCEPTOS	PESETAS	TOTAL — PTAS. CÉNTS.
Expósitos...	4	Al Director, para pago de haberes de nodrizas de Aguilar, de Julio y Agosto de 1888.....	100,00	
»	»	A Josefa Arenas, por traslación de Expósitos.....	25,00	125,00
»	5	A D. José Sánchez Guerra, por escrituas de prohijación de Expósitos de Julio á Diciembre de 1888.....	»	196,90
Agudos.....	7	A D. Manuel Ortiz, por alcohol, en Septiembre y Octubre de 1888..	73,26	
»	»	A D. José Barea, por comestibles en Diciembre de 1888.....	589,39	
Crónicos....	»	Al mismo, por ídem íd. en íd.....	451,32	
Hospicio....	»	Al mismo, por ídem íd. en id.....	1.344,66	
Expósitos...	»	Al mismo, por idem íd. en íd.....	162,22	
»	»	Al Administrador de la Hijuela de Expósitos de Palma del Río, por cuenta del déficit.....	1.500,00	4.120,85
»	9	Al Administrador de la de Montoro, por ídem íd.....	»	1.600,00
Agudos.....	10	A D. Rafael González, por carne de vaca, en Diciembre del 88..	1.113,84	
»	»	A D. José Barea, por comestibles en ídem de íd.....	1.184,34	
Crónicos....	»	Al mismo, por ídem en íd. íd.....	740,82	
Hospicio....	»	Al mismo, por ídem en íd. íd.....	1.868,09	
Expósitos...	»	Al Director, por varios artículos en Enero de 1889.....	226,00	
»	»	A D. José Barea, por comestibles en Diciembre y Enero último..	300,98	
»	»	A D. José González, por carne de vaca en Diciembre de 1888....	349,52	5.783,59
Agudos....	11	A Leonor Trapero, por escobas en Noviembre de íd.....	70,00	
Hospicio...	»	A D. José Barea, por comestibles en Enero de 1889.....	1.079,18	1.149,18
»	12	Al Director, para pago de material y personal de la imprenta.....	»	1.087,89
Expósitos...	15	Al Administrador de la Hijuela de Expósitos de Bujalance, por cuenta del déficit.....	1.000 00	
»	»	A María Benítez, por traslación de Expósitos.....	15,00	1.015,00
Agudos.....	»	Al Director, por impresiones y papel en Noviembre y Diciembre de 1888.....	»	26,00
»	22	Para pago de los haberes del personal del mismo, de Noviembre de 1888.....	4.462,56	
Hospicio...	»	A los Sres. Fernández Hermanos, por varios artículos en Octubre y Noviembre de 1888.....	176,47	
»	»	Por haberes del personal del mismo, del mes de Noviembre de 1888.....	2.216,20	
Expósitos...	»	Por ídem íd. en íd.....	1.007,22	7.862,45
Agudos....	24	A D. José Barea, por comestibles en Enero de 1889.....	678,76	
Crónicos....	»	Al mismo, por ídem en íd. íd.....	673,78	
Hospicio...	»	Al mismo, por ídem en íd. íd.....	1.053,80	2.406,34
Crónicos....	25	Para pago de haberes del personal del mismo del mes de Noviembre de 1888.....	»	2.227,06
Expósitos...	26	A Leonor Osuna, nodriza, por sus haberes de Julio á Octubre de 1888.....	»	30,00
Agudos....	28	A D. José Barea, por comestibles en Enero de 1889.....	879,53	
Crónicos...	»	Al mismo, por ídem en íd. íd.....	200,54	
Hospicio...	»	Al mismo, por ídem en íd. íd.....	1.256,49	
Expósitos...	»	Al mismo, por ídem en íd. íd.....	1.974,53	4.311,09
»	29	Para pago de haberes de nodrizas internas del Establecimiento, de Noviembre de 1888.....	»	289,65
»	30	Al Administrador de la Hijuela de Expósitos de Pozoblanco, por cuenta del déficit..	»	1.000,00
Expósitos...	31	Al ídem de Lucena, por intereses de inscripciones del primer trimestre.....	»	806,11
		TOTAL PAGADO.....		34.037,11

INGRESOS

Expósitos..	3	Recibido de Doña Carmen Martínez, por un censo.....	»	112,50
Agudos....	24	Por estancias de la Guardia civil en Diciembre de 1888.....	»	46,50
Crónicos...	29	Recibido de D. Antonio Pérez de Castro por la media renta del del Cortijo Pardillo Bajo.....	»	1.178,00
Agudos.....	31	Recibido de provinciales.....	9.031,18	
Crónicos...	»	Recibido de ídem.....	3.115,52	
Hospicio...	»	Recibido de ídem.....	10.082,78	
Expósitos..	»	Recibido de ídem.....	10.470,63	32.700,11
		TOTAL INGRESOS.....		34.037,11

RESUMEN

Importa lo pagado.....	34.037,11
Idem los ingresos.....	34.037,11

Igual.

AYUNTAMIENTOS

Montemayor.

Núm. 2.193.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 28 del actual, á la hora de las once de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Montemayor á 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Galán. —Por su mandado, el Secretario, Celedonio Angel Luque.

Núm. 2.192.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago seber: Que del 20 al 23 del mes actual, ambos inclusives, estará abierta la recaudación del primer trimestre de la contribución industrial de la misma y año económico que rige, en su primer período voluntario, cuya cobranza se verificará de nueve de la mañana á dos de la tarde de indicados días por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Francisco Carmona Luque, en su domicilio Hornoviejo, 10.

Montemayor 17 de Agosto de 1889. —Juan Galán.

JUZGADOS

Olvera.

Núm. 2.190.

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente anuncio, se hace saber: Que en la noche del día 12 del corriente le fueron hurtadas á José Pérez Casanueva, de este domicilio, varias cabezas de ganado cabrío; cuyo número y señas se expresan á continuación, del sitio nombrado Navalagrulla, de este término municipal; y en la causa que con tal motivo instruyo he acordado hacerlo público por medio de los periódicos oficiales, á fin de que por los individuos de la policía judicial de la Nación se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos animales y detención de las personas en cuyo poder fuesen halladas, si no justifican en el acto su legítima adquisición, y caso de conseguirse serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera á 14 de Agosto de 1889.—Agustín Vida.—El Secretario, Pablo Serratosa.

Señas del ganado.—Treinta cabras, grandes, de ellas dos machos y además cinco chivas; unas tienen la oreja rasgada y mosca en la oreja derecha, delante; otras, orejas rasgadas y una mosca en cada oreja, y la mayor parte de las que llevan esas señas tienen la oreja izquierda despuntada y en la oreja derecha una mosca detrás y otra delante, y de distintos pelos, y los machos, uno con tres años y medio y el otro con año y medio.

Ministerio de Cultura 2024

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	68.129,32
Cargo	68.129,32
Data por pagos verificados en igual trimestre	12.127,45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	56.001,87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas
1	Propios	»	»	»
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	107,50	107,50
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Corrección publica	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	16.911,11	16.911,11
9	Resultas	»	40.216,46	40.216,46
10	Recursos legales para cubrir el déficit	»	10.894,25	10.894,25
11	Reintegros	»	»	»
		»	»	»
	CARGO	»	68.129,32	68.129,32
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	2.448,19	2.448,19
2	Policía de seguridad	»	924,00	924,00
3	Policía urbana y rural	»	652,40	652,40
4	Instrucción pública	»	724,75	724,75
5	Beneficencia	»	1.585,00	1.585,00
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	200,00	200,00
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	»	»
12	Ampliación	»	5.593,11	5.593,11
13	Resultas	»	»	»
		»	»	»
	DATA	»	12.127,45	12.127,45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Miguel Coleto.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Pedro Luis Cámara.—V.° B.°—El Alcalde, Ayllón.—El Secretario, José Vazquez.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL DUQUE

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.673,67
Cargo	5.673,67
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.600,47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.073,20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	»	»
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	»	»
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Corrección pública	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	2.354,70	2.354,70
9	Resultas	»	3.318,97	3.318,97
10	Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
11	Reintegros	»	»	»
		»	»	»
	CARGO	»	5.673,67	5.673,67
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2	Policía de seguridad	»	»	»
3	Policía urbana y rural	»	»	»
4	Instrucción pública	»	»	»
5	Beneficencia	»	»	»
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	»	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	»	»
12	Ampliación	»	4.600,47	4.600,47
13	Resultas	»	»	»
		»	»	»
	DATA	»	4.600,47	4.600,47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio,

En Villanueva del Duque á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Vicente Rubio.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva del Duque á 30 de Septiembre de 1888. — El Regidor Interventor, Francisco Gómez.—V.° B.°—El Alcalde, José Benitez y Conde.—El Secretario, Demetrio Gallego.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

Ministerio de Cultura 2024